

RESOLUCIÓN N° 110756.
Itagüí, 14 de octubre de 2020

Por medio de la cual se establece el Calendario **ACADÉMICO A, AÑO 2021**, para los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ratificado mediante Decreto Municipal número 067 del 02 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política, el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero de 2001, la Resolución N° 2826 de diciembre 9 de 2002, el Decreto Municipal 594 del 07 de septiembre de 2016, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Itagüí se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico del año 2021, atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley general de educación” establece que: “(...) El calendario académico en la educación básica secundaria y media, se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprenden un número de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de educación Nacional. (...)”

De conformidad con el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación Certificada, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 en su artículo 7° numeral 7.1, señala: “*Es competencia de las entidades territoriales dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley*”.

El artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y, las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2)

períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Ministerio de Educación mediante el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

La Circular N° 35 del 25 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, impartió los lineamientos para la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas -como textualmente lo indica la norma- y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular 35 de 2020, fijó las orientaciones que se han de tener en cuenta en la adopción del calendario escolar. Los plazos para expedición. Las fechas precisas de iniciación y terminación del calendario. Las fechas precisas de iniciación y terminación de actividades para estudiantes y educadores. Además, que concepto de semana corresponde a la "serie de siete días naturales consecutivos, del lunes a domingo", lo anterior, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 1075 de 2015, e incorporación del Día E al Calendario escolar.

La autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

El Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020 dicta medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.8.3.1. estableció celebrar el Día de la excelencia educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E"

El Calendario académico 2020 del Municipio de Itagüí se termina el 27 de Diciembre de 2020 y atendiendo lo ordenado en la Circular 35 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional en el sentido de...” que el nuevo calendario inicia al día siguiente de la terminación del calendario del año anterior”.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Municipio de Itagüí,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2021 para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Itagüí. Los establecimientos de carácter oficial de calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de preescolar, básica y media en el Municipio de Itagüí, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2021 que iniciará el 28 de diciembre de 2020, finalizará el 26 de diciembre de 2021 con una duración de 52 semanas: tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, 5 semanas de ajuste institucional, 12 semanas de receso estudiantil, 7 semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
Lunes 18 de enero	Domingo 28 de marzo	10 semanas
Lunes 05 de abril	Domingo 13 de junio	10 semanas
Lunes 05 de julio	Domingo 03 de octubre	13 semanas
Lunes 11 de octubre	Domingo 28 de noviembre	7 semanas
TOTAL SEMANAS		40 SEMANAS

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y por los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral. En el año 2021 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
Lunes 11 de enero de 2021	Domingo 17 de enero de 2021	1 semana
Lunes 29 de marzo de 2021	Domingo 04 de abril de 2021	1 semana
Lunes 14 de junio de 2021	domingo 20 de junio de 2021	1 semana
Lunes 04 de octubre de 2021	Domingo 10 de octubre de 2021	1 semana
Lunes 29 de noviembre de 2021	Domingo 05 de diciembre de 2021	1 semana
TOTAL DE SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1°: Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados -CLEI-, correspondientes a la educación básica -CLEI 2 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media -CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2021			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Lunes 11 de enero de 2021	Domingo 17 de enero de 2021	Lunes 4 de octubre de 2021	Domingo 10 de octubre de 2021
Lunes 14 de junio de 2021	Domingo 20 de junio de 2021	Lunes 29 de noviembre de 2021	Domingo 05 de diciembre de 2021
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN

		(en semanas)
Lunes 28 de Diciembre de 2020	Domingo 17 de enero de 2021	3 semanas
Lunes 29 de marzo de 2021	Domingo 4 de abril de 2021	1 semana
Lunes 14 de junio de 2021	Domingo 4 de julio de 2021	3 semanas
Lunes 04 de octubre de 2021	Domingo 10 de octubre de 2021	1 semana
Lunes 29 de noviembre de 2021	Domingo 26 de diciembre de 2021	4 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
Lunes 28 de diciembre de 2020	Domingo 10 de enero de 2021	2 semana
Lunes 21 de junio de 2021	Domingo 04 de julio de 2021	2 semanas
Lunes 06 de diciembre de 2021	Domingo 26 de diciembre de 2021	3 semanas
TOTAL DE SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que dan cumplimiento al artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 el cual establece para los estudiantes, períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica ciclo primaria y 1200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Parágrafo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para

el año lectivo 2021 a la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Itagüí, antes del 30 de noviembre de 2020 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO 6: El Día de la Excelencia Educativa “Día E” establecido en el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 del 2015, será incluido por los establecimientos educativos dentro de su calendario escolar, en la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el establecimiento educativo con los estudiantes que requieren estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de los logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015. De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente los relacionados con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 8°. TRANSITORIO. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, la Secretaria de Educación de Itagüí con autorización del Ministerio de Educación Nacional, podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizarán durante el año en períodos diferentes a los previstos en este calendario en el artículo 1.


ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. El alcalde municipal, el secretario de educación municipal, los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o constituyan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Itagüí podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud al Ministerio de Educación Nacional debidamente motivada


ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí, lo ejercerá la Secretaría de Educación de Itagüí a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. La presente Resolución entrará a regir a partir del 28 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación



Revisó: Jairo de Jesús Madrid Gil.
Director Núcleo Educativo.
Coordinador Unidad de Inspección y Vigilancia



Proyectó: Lady María Giraldo Ortiz
P.U. Abogada Unidad Inspección y Vigilancia

